

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 3 DE ENERO DE 1811.

El Sr. **GOLFI** leyó el informe de la comision de Guerra sobre la solicitud con que los comandantes y oficiales de las fuerzas sutiles de la Isla, piden ser remunerados y ascendidos como los de las otras armas, en atencion al mérito que contraen en los penosos servicios que desempeñan.

Las Córtes, conformándose con el sobredicho informe, resolvieron: que la Regencia premie sin detencion á los que estime dignos, sin que obste la escasez de medios, para que no sean perjudicados en su antigüedad y alternativa, ni carezcan de este honorífico testimonio de su mérito, y del aprecio que merecen á las Córtes, aunque por ahora no se les satisfaga el plus debido á sus ascensos.

Igualmente, á propuesta de la misma comision, se declararán beneméritos los oficiales de las fuerzas sutiles de Cádiz, y á todos los marinos que tan denodada y gloriosamente contribuyeron á la reconquista de Galicia, á los que rindieron la importante plaza de Santo Domingo, y en general á cuantos oficiales de la armada hayan contraído un mérito particular en esta gloriosas época.

Luego se leyeron las Actas de la sesion de la noche anterior.

Se dió cuenta de haber prestado el juramento á las Córtes el Ministro de Hacienda de Marina del departamento de Cartagena.

Se leyó la representacion de D. Pedro Ventura de Puga, Diputado suplente por la Coruña, que pide se le exonere de la secretaría de aquella junta superior, con lo cual pueda dedicarse al estudio necesario para venir á las Córtes.

Quedó desechada la peticion, y aprobada la propuesta del Sr. Del Monte, que se diga á la provincia de Orense que llene su representacion con los Diputados propietarios, y por defecto de alguno de ellos con los suplentes.

Se mandó pasar á la comision de Poderes la representacion del Rdo. Obispo de Barcelona, de D. Isidoro Antillon y de otros dos nombrados Diputados por la Junta provincial de Aragon, que piden ser mantenidos en su eleccion.

El Sr. **OLIVEROS**: Señor, pido que con arreglo al Reglamento se pase á tratar, con preferencia á cualquier otro negocio, del reglamento del Poder ejecutivo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Es menester una de dos cosas, ó que no se admita ningun recurso, ó llevar este orden; porque los secretarios no pueden determinar, ni aun reconocer, tanta multitud de papeles. Se podía nombrar una comision que se ocupase en examinar estos recursos particulares, y entonces los Secretarios darian cuenta solamente de los que la comision creyese oportunos. Pero suspender el expediente de los recursos de cada dia, seria cerrar la puerta para que no venga ninguno.

El Sr. **VILLAFANE**: Señor, consiguiente á lo que ya se ha expuesto á V. M., yo creo que convendrá nombrar una comision de sujetos de magistratura, los cuales vean todos los recursos que vienen á V. M., y cuáles merecen llegar á noticia de V. M., y cuáles son de cajon para que pasen á la Regencia ú otra parte. Por medio de esta comision, evitaremos el entretenernos en materias frívolas, y ocuparemos el tiempo en cosas más importantes. Así propongo á V. M. que se nombre esta comision.

Se dió cuenta de haber prestado el juramento á las

Córtes el corregidor y ayuntamiento de Orihuela, y de otras varias solicitudes particulares de poca entidad.

La del partido de la villa de Casatejada que pide algun socorro para reparar las muchas calamidades que ha sufrido en esta guerra, fué apoyada por algunos señores Diputados; y aun hubo quien pidiese que pasase á la Regencia con recomendacion.

Todo el Congreso pidió que se votase la proposicion, y mientras se escribia, dijo

El Sr. **ESPIGA**: Señor, conozco que estes y otros pueblos que se hallan en igual caso son dignos de toda la compasion de V. M.; pero tambien conozco que es imposible dar á cada uno de ellos los socorros que piden. Yo soy de opinion que el Consejo de Regencia proponga un medio de socorrer á los muchos que se hallan en este estado y han venido ya pidiendo, y que presente un plan para que V. M. pueda deliberar con más acierto.

Enseguida se leyó un escrito en que los Sres. Roa y Pelegrin, Diputados de Molina, que por indisposicion no pudieron asistir á la sesion de ayer por la mañana, dan gracias á las Córtes por el afecto que les mereció el heroismo de la capital de aquel partido, y la compasion con que oyeron la exposicion de sus desgracias.

Se hizo presente la súplica del Diputado D. Bernardo Martinez que pedia licencia por seis meses para ir á su país á repararse de sus males. Algunos señores apoyaron la peticion

El Sr. **MARTINEZ** (D. José): Hablando en mi lugar, Señor, digo que para mí es muy reparable la frecuencia con que se van dando estas licencias: esto es en perjuicio de las provincias. El que esté enfermo, que tenga paciencia como todos la tenemos.

El Sr. **CAPMANY**: Señor, apoyo la proposicion del Sr. Martinez. Tratándose el otro día de la facilidad con que se dispensaban estas licencias, dije lo mismo, y ahora lo repito, que aquí hay médicos, cirujanos y boticas, y tambien sepultureros. En todos los países vive el hombre sano ó enfermo, y en todos muere. Me opongo otra vez á que se concedan semejantes licencias. Esto es ya un escándalo: parece una disimulada deseracion con capa de enfermedad, en perjuicio de las provincias y desdoro de la representacion nacional.

El Sr. **UTGÉS**: Yo creo que no se deben llevar las cosas á tanto extremo: hay muchas enfermedades que necesitan de remedios que aquí se encuentran, y otras que por su naturaleza no se pueden curar aquí, sino mudando de clima y variando de aires. Y así soy de parecer que ni se concedan estas licencias con tanta liberalidad, ni se nieguen cuando la causa sea justa.

Pasóse á la votacion, y se concedió al interesado licencia por cuatro meses.

Leyóse la proposicion del Sr. Villafañe, extendida en los términos siguientes:

«Que se forme una comision compuesta de dos señores Diputados, á discrecion de las Córtes, ó por nombramiento del Sr. Presidente, que en union con los Secretarios, se enteren de todos los recursos presentados al Congreso, y dispongan se pasen á su soberano conocimiento

cuantos por su naturaleza y gravedad consideren dignos de su atencion y den á todos los demás la direccion correspondiente.»

El Sr. **MARTINEZ** (D. José): Me parece que se ha de adelantar muy poco con esta comision que se propone. Los Secretarios lo han de pasar á la comision, y para esto han de saber lo que pasan y lo que dejan: despues lo han de recibir, lo han de examinar; con que yo creo que es inútil.

El Sr. **VILLAFAÑE**: El objeto de proponer esta comision ha sido para ahorrar el tiempo que aquí se gasta en dar cuenta. Esta comision solo entenderá en dar á los Secretarios aquellos recursos que merezcan llegar á noticia de V. M., y nada más.»

Los Sres. Dou y Garoz apoyaron el dictámen del proponente, y añadió

El Sr. Barón de **ANTELLA**: Es preciso buscar un medio para que esa multitud de recursos no ocupe tanto ni á las comisiones ni á las Córtes.

El Sr. **RIC**: En las antiguas Córtes habia Tratadores; estos estaban encargados de recibir todos los papeles y recursos que se dirigian al Congreso. Si pertenecian á ellas, los pasaban al Promovedor para que los hiciera presentes á las Córtes; y si no, los devolvian á los interesados.»

Leida otra vez la proposicion del Sr. Villafañe, se votó y quedó aprobada.

El Sr. **CASTELLÓ**: Recibo una carta de Bocairente, fecha á 20 de Noviembre, de uno que solo firma con las iniciales, y dice que, por haber fallecido en Elche Don Benito Santacilia, se ha acabado esta familia, y que sus rentas de 18.000 pesos podrian aplicarse á las necesidades de la Nacion, no debiendo pasar á un hermano uterino del difunto.

El Sr. **PRESIDENTE** expuso que si le parecia bien al Congreso podria pasar al Consejo de Regencia este asunto para que dé informe. Respondió

El Sr. **LUJÁN**: Esto no pertenece aquí, ni tampoco al Consejo de Regencia: si son bienes mostrencos, hay tribunales para ello.

El Sr. **RIC**, despues de hacer una pintura de las miserias y estado infeliz de Aragon, quejándose de que no se le proporcionaban auxilios, y que acaso esto provenia de la falta de método en el Gobierno, prosiguió: «Suplico á V. M. que para que haya actividad en los ramos de que debe tratarse, se delibere una proposicion del Sr. Argüelles sobre el medio de establecer una comunicacion entre las Córtes y el Consejo de Regencia. Yo, lejos de censurar la conducta del Congreso, venero sus sábias decisiones; pero me parece que no es justo que un individuo solo ocupe la atencion de la Nacion por espacio de dos horas, y 11 millones queden abandonados. Hay algunos pueblos que conservan todavia aquel carácter y energía que al principio, como la plaza de Tortosa y otros que tienen el mismo entusiasmo, y á pesar de los golpes que han sufrido, perecen con gusto. Con que yo suplico á V. M. que desde luego nos dediquemos á socorrer á todas las provincias y á todos los ejércitos.»

Apoyó estos deseos el Congreso, y se mandó al Sr. Ric reducir su propuesta á simple proposicion, cuya discusion quedó pendiente.

El Sr. ARGUELLES: La proposición de que habla el señor preopinante está admitida; pero es preciso entender que tiene gran relación con el proyecto del Reglamento del Poder ejecutivo, que convendría se acabase de discutir.

El Sr. LUJAN: Entre tanto que se escribe la proposición, voy á hacer otra que es del día, y muy urgente; y es que, hasta que se termine la discusión sobre el Reglamento del Poder ejecutivo, las dos primeras horas de todas las sesiones se gasten en eso para concluirlo de una vez.

El Sr. Barón de ANTELLA: Acaba de llegar la correspondencia de Levante, y en ella habrá noticias que merezcan la consideración de V. M. con preferencia al Reglamento del Poder ejecutivo. Las provincias de que ha hablado el Sr. Ric la exigen en gran manera; urge mucho la correspondencia con las provincias, y así opino que se debe atender á esto con preferencia á todo lo demás, sin que obste á que tengan lugar aquellos asuntos que son perentorios.

El Sr. LUJAN: Sin ánimo de oponerme, ni hablar otra vez en este asunto, diré, no obstante, que para los negocios públicos quedan otras dos horas; y además, como se ha dicho que hubiese sesiones extraordinarias en las noches en los miércoles y viernes, entonces se puede tratar de estas cosas.»

Nada se deliberó sobre la proposición del Sr. Lujan.

Pasase en seguida á la discusión del Reglamento del Poder ejecutivo, y por su orden á la del párrafo primero del art. 2.º del capítulo III que había quedado pendiente en la sesión del día 28 de Diciembre, y dice:

«El Consejo de Regencia no podrá deponer á los ministros de los tribunales superiores ni inferiores, ni demás jueces subalternos, sin causa justificada; pero podrá suspenderlos con justa causa, dando parte de ello á las Cortes antes de publicarlo; tampoco podrá removerlos á otros destinos contra su voluntad, aunque sea con ascenso.»

El Sr. BORRULL: Señor, se dijo por uno de los señores preopinantes que la deposición no debe fiarse al poder ejecutivo, sino á las Cortes. Esto parece contrario á lo que enseña la experiencia y dicta la razón. V. M. ha sancionado que la provisión de los empleos corresponde al Poder ejecutivo; porque esto no es establecer leyes, sino ejecutar lo ordenado. La deposición no es establecer una ley, sino una ejecución de ella; el Poder ejecutivo es quien debe llevarla á efecto. Las leyes previenen que todos aquellos que no cumplen con su obligación sean depuestos; pero el cumplimiento de esto toca al Poder ejecutivo y no al legislativo. Por otra parte, si para deponerlos no se necesita dar parte á las Cortes, tampoco para suspenderlos.

Pero yo, además, tengo aquí una duda; dice: «podrá suspenderlos con justa causa;» no se determina cuál sea esta causa, y parece que para atajar la arbitrariedad que se ha visto anteriormente en el Gobierno, se debe quitar esta generalidad de causas, y ponerse alguna determinación de ellas; y así me parece que hay una razón para que éste particular, en que no se ha de esperar la sentencia, ó sea por medio de sumaria ó de informe de los sujetos que mandan en las provincias; no debe dejarse enteramente al Poder ejecutivo. Continúa: «tampoco podrá removerlos á otros destinos contra su voluntad, aunque sea con ascenso.» Este era un método que había tomado el

despotismo antiguo. Si acaso á V. M. le parece, podía omitirse la cláusula «aunque sea con ascenso.»

El Sr. MEJIA: Señor, me limitaré á observar brevemente que el artículo de que se trata comprende tres cosas bien diferentes: «remoción, suspensión y promoción.» La primera, como más gravosa y trascendental, requiere más detención y da lugar á más pruebas; así que no debe ejecutarse sino después de justificada la causa. La segunda, que es menos perjudicial, más fácilmente remediable y á veces de notoria urgencia, puede exigir una determinación más pronta; y esta sería impracticable en los dilatados confines de la Monarquía española si hubiese de preceder justificación formal de la causa. Basta, pues, intimar al Gobierno que no la mande sin causa justa, que ya tendrán cuidado los particulares de reclamar contra cualquiera arbitrariedad. Finalmente, las promociones, que á primera vista parece no debían mirarse sino como gracias ó premios, han solido ser muchas veces un colorido plausible de las maquinaciones de los favoritos ó de las venganzas del Gobierno, por lo cual es muy justo que V. M. prevenga tamaños abusos, estableciendo que ni aun las traslaciones que se calificquen de ascensos puedan verificarse sin anuencia de los interesados, á menos que lo exigiese la utilidad del Estado, origen primordial de la justicia de todas las disposiciones gubernativas.»

Se declaró bastantemente discutido el punto, y se pasó á la votación por separado de los tres miembros que componen dicho párrafo primero.

Quedaron todos aprobados con la única variación en el artículo de la palabra «removerlos,» á la cual se substituyó la de «trasladarlos.»

El Sr. BORRULL pidió que á imitación de lo que antes se hacía que no podían jubilarse los Ministros que estaban en disposición de servir, sin justa causa, se añadiese ahora ni «jubilarios sin justa causa.»

Lo apoyaron muchos Diputados.

El Sr. ARGUELLES: Es muy oportuna la adición del Sr. Borrull; pero también hay que añadir otra cosa, porque ¿quién es el que ha de calificar esta causa? Sería preciso, pues, expresar que se haga esto con conocimiento de las Cortes.

Habiendo leído el Secretario la adición del Sr. Borrull, «ni jubilarlos sin justa causa,» dijo

El Sr. GARCÍA HERREROS: Sea sin causa justa, sea con ella, me opongo á toda jubilación. El hombre que no pueda trabajar por su edad ó por enfermedad, sepárese del destino, más dese le con qué vivir. Así lo hacía Carlos III, y era esta una de las máximas que él aprobaba: «asiste cuando puedas, y sino no asistas, y toma para vivir.» La cédula de preeminencias era otro abuso. El hombre que no pueda trabajar, viva en su casa, dándole el Estado para mantenerse. Esa voz de jubilación, que se destierre de entre nosotros. Eso quede para los religiosos.

El Sr. MEJIA: Yo apruebo absolutamente el dictamen del Sr. Herreros. La jubilación puede considerarse bajo de dos aspectos: ó en cuanto grava al empleado, ó al Estado. Es evidente, en el primer caso, que debe hacerse con causa justa; pero hay algo más. Las jubilaciones son una carga onerosa para el Estado; bajo esta consideración, solo tocaría á las Cortes el concederlas; serían una nueva contribución, y esta solo V. M., como representante del pueblo, puede imponerla. Cuando se jubila á cualquiera, si se le deja toda la dotación de su empleo, señalando la mitad de ella al sucesor, queda gravado el Estado, porque si en aquella plaza paga diez, se le cargan quince. Cuando no sucede esto, sino que de la misma jubilación se hace el reparto de la detención, quedan-

do la mitad para el jubilado, y la otra mitad para el que le reemplaza, entonces más que nunca está gravado el Estado; porque ninguno de los dos desempeña la obligación de aquel empleo: el uno por jubilado y el otro porque no tiene la dotación competente. Una de las razones por qué los empleos se han desempeñado tan malamente, es porque han sido dotados muy mal. Provéanse estos en personas de notoria aptitud, y sean muy bien dotados los empleados; pues que mientras no tengan la competente dotación que exige su empleo, cabe lugar al fraude, y á que quieran ellos dotarse como estimarian serlo. De aquí nace la inexactitud, la insubordinación, y lo que es más, la comezon de ascender, ese empeño de ascender á lo que no se tiene, y dejar lo que se posee; de aquí tambien la inovación en la disciplina eclesiástica. Sí, Señor, Eusebio de Cesaréa miró como un atentado los ascensos en las piezas eclesiásticas, las promociones de unas sillas á otras, y el que un pastor dejase una grey pobre por una rica. Por lo cual, apoyando al Sr. García Ferreros, pido que no se añada «jubilación,» ni se hable de ellas: ¡jubilación!... ¡cuando el soldado está desnudo!... ¡cuando no hay dinero en el Erario!

El Sr. **PRESIDENTE**: La cuestión es puramente de voz; la Pátria tiene obligación de mantener, no solo á los que no pueden servir, sino tambien á los que han servido; y además dar jubilaciones ó retiros; y no solo dar para que subsistan, sino para premiarles si cabe. Así, no hallo inconveniente en que se llamen «jubilados.»

Estando el Congreso conforme en que el artículo necesitaba de alguna adición, se pasó á votar la propuesta por el Sr. Borrull, que la reformó así: «ni jubilarlos sin conocimiento de las Cortes;» pero fué desechada.

El Sr. **ANER** propuso entonces que se añadiese: «á no mediar justa causa que hará presente á las Cortes.» Y esta quedó aprobada.

Se pasó al párrafo segundo de dicho artículo, que dice así:

«El Consejo de Regencia no podrá dispensar la observancia de las leyes bajo pretexto de equidad, ni interpretarlas en los casos dudosos.»

El Sr. **DOU**: Señor, habiéndose en este capítulo del Poder ejecutivo con respecto al judicial, parece que el decir aquí que el primero no podrá dispensar ni interpretar leyes, supone que esto puede hacerlo el segundo. Y esto me parece que es una equivocación: dispensar é interpretar las leyes solo es propio del que puede establecerlas: esta es una regalía inseparable de V. M.: esto es de toda legislación romana y cualquier otra. El Poder ejecutivo y el judicial ejecutan y aplican las leyes cada uno conforme á los objetos de su atribución, mas no las interpretan en los casos dudosos, ni mucho menos las dispensan. Y esto lo hemos visto ya aquí. Cuando ocurrió la duda de si el soldado quedaba ligado con el juramento hecho ante sus banderas, ó por solo el mero hecho de tomársele la filiación, no se acudió al Consejo de Guerra, sino á V. M.... Ahora digo yo, si el poder judicial puede aplicar la ley, concédasele lo mismo al ejecutivo en los casos de su atribución. De consiguiente, á mí me parece que ya que esto no se le conceda, debe trasladarse este artículo al capítulo II cuando se habla del poder legislativo al fin del art. 1.º

El Sr. **CREUS**: Como la aplicación de las leyes podía tener alguna duda en alguna cosa, creo yo que la comisión puso este artículo únicamente para dar á entender la relación que hay entre el poder judicial y el ejecutivo; á esto se reduce el artículo; pero no obstante, tambien se podría hacer lo que ha dicho el Sr. Dou.

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, no me parece que hay inconveniente en lo propuesto por el Sr. Dou. La comisión ha tenido presente lo que acaba de exponer el señor Creus. Como es tan moderna esta separación de los poderes, pudiera creerse autorizado el ejecutivo para estas dispensas. Cuando se trató de la contrata relativa á víveres, estuvo el Consejo de Regencia muy inclinado á dispensar una ley de América; y esto es lo que la comisión ha querido precaver. No obstante, la reflexión del Sr. Dou es muy oportuna.

El Sr. **MEJIA**: Me parece que se podía ver si se aprobaba ó no; que lo menos es pasar el artículo á otro lugar. No deja de hacerme fuerza la reflexión que hace el Sr. Dou.

El Sr. **HUERTA**: Señor, entre nosotros hay muchas dispensaciones de leyes recibidas y admitidas generalmente con el nombre de gracias, cuya concesión es preciso fijar. Antes estaban reunidos los poderes en la persona del Soberano, y á él se acudía por la dispensación de todas ellas como en la recepción de escribanos y otras muchas pequeñas y de cortísima entidad. Quisiera saber si todas estas dispensaciones de leyes quedan incluidas en este artículo. Si por su pequeñez quedan concedidas al Poder ejecutivo, es necesario expresarlas y señalar cuáles son. Lo contrario sería un trastorno. La comisión podrá satisfacer estas dudas.

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, como individuo de ella, diré: Respecto á que todos estos casos que ha dicho el señor preopinante no pueden verificarse, máxime cuando todas estas gracias son precedidas de la consulta, formalidades que son precisas conservar para evitar que bajo el pretexto de equidad se crea el Poder ejecutivo autorizado para dispensar, por la misma gracia deberá acudirse á las Cortes; y no siendo esto más que una formalidad, ¡qué inconveniente hay para que acuda el Consejo de Regencia á V. M. á solicitar esta dispensación? Los grandes abusos comienzan por cosas imperceptibles: estos tienen remedio por reglamentos fijos y conocidos: si no, sucederá que la costumbre, ó llámese rutina, hará una interpretación de la equidad á su modo, y vendremos á parar en lo mismo que hemos querido evitar. Por lo que es mi parecer que deben acudir á V. M., como ha adoptado el otro día cuando se trató del caso de segunda suplicación, y creo que V. M. no se hallará muy embarazado en conservar esta parte de su autoridad.

El Sr. **HUERTA**: Para mayor claridad del asunto, debo decir que estos negocios son muchos; una vez que hay leyes establecidas, déjese esta inspección al Poder ejecutivo, hasta que la Constitución fije estas gracias.

El Sr. **LUJÁN**: Señor, uno de los mayores males de una nación es el que se dispensen las leyes, y mucho más si con esto se mezcla la codicia del dinero. Estas dispensas se han concedido, no solo en los casos que ha propuesto el Sr. Huerta, sino tambien en otros mil. Nunca, Señor, ni en estas ni en ningún caso se debe dispensar la ley, sino cuando haya un motivo grande. Así soy de dictamen que el capítulo corra como está, porque lo que hace á la sustancia del caso no es el que sea ó no de poca entidad, sino el que se falte á la observancia de las leyes.

El Sr. **GARCIA HERREROS**: Señor, estas gracias de que hablamos eran muchas: habia gracias que llamaban *al secer*, las cuales concedía el Consejo sin consulta al Rey, y otras eran de la Cámara; posteriormente se destinaron para el fondo de consolidación. Es menester, pues, que el artículo explique si el Consejo y la Cámara han de continuar ó no en estas facultades de dispensaciones, sin consulta, en tarifas, y otras muchísimas que

seria muy largo referir. Ya se ve, se ha dado nombre de ley á muchos casos que no lo deben tener. Si el noble ha de cazar con galgos ó no; si un estudiante ha de llevar sus cursos á otra Universidad ó no: en esto habia muchos abusos, pues hubo veces que cursos de medicina se incorporaron en cursos de teología y jurisprudencia. Es, pues, necesario explicar esto, porque si no, el Consejo de Regencia no continuará con la fórmula establecida, y nos molestará.

El Sr. **DUEÑAS**: Es muy digna la ocurrencia del señor preopinante, y se deberá tener presente para cuando se trate del poder judicial, mediante á que este es el que dispensa esas gracias.

El Sr. **CREUS**: Señor, hay dispensas segun la ley, y otras contra la ley. Las primeras, esto es, aquellas que ya están prescritas por las leyes bajo ciertas formalidades y condiciones, puede concederlas ó hacerlas el poder ejecutivo; pero no las segundas, esto es, aquellas que exigen derogacion de ley. Y de estas habla el artículo, que debe correr como está.

El Sr. **MEJIA**: Las dificultades que se han propuesto son esencialísimas, y merecen la consideracion de V. M., porque ciertamente, para sepultar los Códigos no era necesario otra cosa más que dinero; pero el Sr. Creus ha hecho una distincion oportuna. Es cierto que hay gracias segun ley; lo es tambien que deben modificarse ó extinguirse; mas entre tanto leyes son: corra con ellas el Poder ejecutivo. Por otra parte, el Consejo está encargado de la justicia conmutativa, y la Cámara de la distributiva. Entre tanto, siga así hasta que V. M. se entere si son ó no dignas de suprimirse. En suma, Señor, gracias segun ley corran como hasta aquí.

El Sr. **LUJAN**: Para aclarar este punto, debo decir que en la multitud de gracias de que se trata habia algunas que no necesitaban consulta, sino que se concedian por la tarifa de las *gracias al sacar*. Otras no se concedian sin acudir al Soberano. Así que debiamos fijarnos en dejar al Consejo todas aquellas gracias que hasta aquí ha concedido, mediante la paga de cierta cantidad señalada en la tarifa, sin que sea necesario acudir para ello á las Córtes. Mas en todos aquellos casos en que se debia acudir al Rey para obtener una gracia ó dispensacion, acúdase á V. M.

El Sr. **ANÉR**: No se puede añadir á este capítulo cosa alguna. V. M., no solamente es el poder legislativo, sino que reúne la soberanía. Las leyes mandan que para su dispensa se acuda al Soberano. El Poder ejecutivo no es el Soberano como lo es V. M., y por consiguiente no puede dispensar en ley alguna, por ser esto inherente á la Soberanía. Corra, pues, el artículo sin adición alguna, y si hubiere abusos, V. M. podrá entonces corregirlos.

Aprobado el artículo, se declaró que se trasladase al lugar que propuso el Sr. Dou, esto es, á continuacion

del art. 1.º del capítulo XI, que concluye con las palabras de «25 de Setiembre.»

Leyóse el art. 3.º, que dice:

«El Consejo de Regencia no podrá detener arrestado á ningun individuo, en ningun caso, más de cuarenta y ocho horas, dentro de cuyo tiempo deberá remitirle al tribunal competente con lo que se hubiere obrado. La infraccion de este artículo será reputada por un atentado contra la libertad de los ciudadanos; y cualquiera en este caso estará autorizado para recurrir con queja á las Córtes.»

El Sr. **LUJAN**: Estoy conforme con lo que dice el artículo en la sustancia, mas no en el modo: es decir, que el Poder ejecutivo no debe tener á ningun ciudadano detenido ni preso á su arbitrio ni un instante, porque esto corresponde al judicial, y cuando por una providencia gubernativa sea preciso arrestar á alguno, inmediatamente debe entregarlo al poder judicial, sin que pare en su poder ni un instante.

El Sr. **ARGUELLES**: Debo justificar á la comision de una especie de nota en que incurriria, si no hubiese tenido presente la reflexion oportunísima y filantrópica del Sr. Lujan. Las actuales circunstancias en que nos hallamos obligan á que no se haga en el dia lo que deberá hacerse en tiempos más tranquilos; es cierto que á los tribunales de justicia toca lo que dice el señor preopinante. Pero puede suceder que el Poder ejecutivo, por la alta política que le corresponde, deba arrestar á ciertas personas sospechosas, las cuales sea necesario detener por espacio de cuarenta y ocho horas. Y aunque es verdad que en este espacio pueden hacerse vejaciones terribles, es necesario permitir por ahora este sacrificio de la libertad del ciudadano, dando esta facultad al Poder ejecutivo por respeto al rigor, que tanto importa; pero si acaso pareciese oportuno limitar este espacio de tiempo, creo que podria restringirse á veinticuatro horas, pero menos no. Es muy difícil de otro modo que se logren los bienes que esperamos del Poder ejecutivo.

El Sr. **MEJIA**: La proposicion del Sr. Lujan se puede observar en tiempos tranquilos; pero en tiempo de guerra es menester que las providencias del Poder ejecutivo sean muy expeditas. Solo el dudar el Poder ejecutivo si se excedia ó no en esta providencia ó en estotra, le seria muy embarazoso, y podria entorpecer sus operaciones, que deben ser muy activas. Apoyo, pues, la limitacion del Sr. Argüelles. Aun en tiempos apurados todo ciudadano tiene derecho de prender ó detener á un hombre; mas viendo nosotros mismos los inconvenientes que resultarian del uso de este derecho, atendidas nuestras pasiones, lo trasferimos al Poder ejecutivo. Siendo, pues, este Reglamento provisional, en atencion á las circunstancias del dia, debe correr este artículo como está.»

En seguida se aprobó el artículo controvertido, y se concluyó la sesion.